

## AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G

Plaça de Pere Comell, 1 - 12550

Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051

www.almassora.es

### **7/1998 ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PUBLICIDAD EN LOS BUZONES .**

#### **Artículo 1.-**

La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular la denominada "Publicidad comercial directa en los buzones", en cuanto a su incidencia en la limpieza e higiene viana, en ellos términos que se contengan en la presente. (Ordenanza)

#### **Artículo 2.-**

La publicidad será depositada en el interior de los buzones del vecindario y en aquellos espacios que éste o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación. Donde no existan buzones se depositará de forma que se evite ensuciar la vía pública.

#### **Artículo 3.-**

El incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, según se describirá en los artículos siguientes, y en especial no depositar correctamente los prospectos publicitarios comerciales en los buzones o espacios designados por los particulares, en lo que afecte a la limpieza e higiene viaria, será objeto de la oportuna sanción, incoándose en su caso el correspondiente expediente, bien de oficio, o bien tras la denuncia de los ciudadanos.

#### **Artículo 4.-**

Para garantizar un buen servicio y evitar molestias al vecindario el material publicitario objeto de distribución será doblado adecuadamente teniendo en cuenta el tamaño más habitual de la boca de los buzones.

#### **Artículo 5.-**

Entendiendo que el buzón es un bien privado, las empresas distribuidoras de material publicitario habrán de abstenerse de depositar publicidad en aquellos buzones, cuya propiedad indica expresamente la voluntad de no recibir.

#### **Artículo 6.-**

Se recomienda a las empresas dedicadas a la distribución de material publicitario comercial en los buzones, que asesoren convenientemente a su clientela sobre la cantidad de prospectos a repartir y su periodicidad, con la intención de disminuir su impacto y garantizar la misma eficiencia publicitaria



## AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G

Plaça de Pere Comell, 1 - 12550

Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051

www.almassora.es

### **Artículo 7.-**

Se recomienda a las empresas dedicadas a la distribución de material publicitario comercial en los buzones que transmitan a su clientela la necesidad de usar papel reciclado, no usar papel dorado, evitar la plastificación de los folletos y anuncios comerciales así como los prospectos satinados, y también la conveniencia de utilizar y favorecer el uso de tintes ecológicos.

### **Artículo 8.-**

El material publicitario una vez usado, tendrá la consideración de residuo municipal reciclable. Las empresas de Distribución de Material Publicitario en los buzones, aconsejarán a su clientela incluir en su publicidad mensajes de educación ambiental y muy expresamente, de la necesidad de depositar la publicidad, una vez usada, en los contenedores especiales de papel ubicados en la ciudad con la finalidad de garantizar el reciclaje.

## **RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 9.- Concepto de infracción**

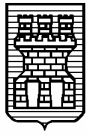
Constituyen infracción administrativa de esta ordenanza las acciones y omisiones que representen vulneración de sus preceptos, tal como aparecen tipificados en los diferentes artículos de desarrollo.

En especial y sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, no estará permitido y constituirán infracción los siguientes actos:

- Dejar publicidad en tierra o en lugar diferente al dispuesto por el vecindario o las comunidades de propietarios.
- Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar información necesaria solicitada por las autoridades competentes o de sus agentes en el cumplimiento de sus funciones y también el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícitamente o explícitamente.

### **Artículo 10.- Responsabilidad**

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometen a título de autores o co-autores, a estos efectos las personas que realicen el reparto publicitario deberán de ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento adjuntando un ejemplar de la propaganda a repartir.



## AJUNTAMENT

d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G

Plaça de Pere Comell, 1 - 12550

Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051

www.almassora.es

Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas que por ley se les atribuya el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otras.

En las infracciones serán responsables las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la licencia y, si esta no existiera, la persona física o jurídica bajo cuya dependencia, en su caso, actúe el autor/a material de la infracción.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por esta a su estado original, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

### **Artículo 11.- Clasificación de las infracciones y su sanción**

Las infracciones administrativas a esta ordenanza se califican en leves, graves y muy graves.

La clasificación de la infracción, y en consecuencia la imposición de la oportuna sanción pecuniaria conforme a los preceptos de esta Ordenanza, tendrán que observar la debida adecuación con los hechos declarados probados en el correspondiente expediente, y en todo caso, se ponderarán con los criterios de intencionalidad, reincidencia (comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza), y naturaleza de los perjuicios ocasionados.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la consideración de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: hasta 1 .666 pts.
- Infracciones graves: de 1.667 pts. hasta 3.332 pts.
- Infracciones muy graves: de 3.333 pts. hasta 5.000 pts.

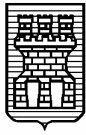
### **Artículo 12.- Prescripción y caducidad**

Las infracciones muy graves prescriben a los dos años, las graves y las leves a los seis meses.

Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza en vía administrativa la resolución por la cual va a ser impuesta la sanción.



## AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G  
Plaça de Pere Comell, 1 - 12550  
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051  
www.almassora.es

Si transcurridos seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador no ha recaído resolución expresa y definitiva, se iniciará en el plazo de 30 días para la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

Estos plazos se interrumpirán en los supuestos que el procedimiento se haya de paralizar por causa imputable o que los hechos hayan pasado a la jurisdicción penal.

### **Artículo 13.- Medidas cautelares**

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, y tras audiencia de los interesados, las medidas cautelares de carácter provisional tendentes a evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción en lo que afecten a la limpieza e higiene viaria. Dichas medidas deberán ser proporcionadas y adecuadas a los fines que se expresan, velando por el respeto a los derechos de particulares y empresas. Estas medidas deberán ser mantenidas, modificadas o retiradas por el órgano que resuelva el procedimiento, y en ningún caso consistirán en el secuestro de las publicaciones.

### **Artículo 14.- Competencia y procedimiento**

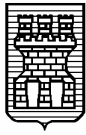
La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores, objeto de esta ordenanza y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones correspondientes a la Alcaldía.

La instrucción de los expedientes ha de corresponder a la concejalía o empleado/a público/a que se designe en la resolución de incoación.

Se utilizará con preferencia el procedimiento abreviado y en su tramitación se podrá acumular la exigencia, en su caso, a la persona infractora de la reposición en su estado original de la situación alterada por la infracción y la determinación de la cuantía a que asciende la indemnización de los daños y perjuicios causados al dominio público, edificios municipales, instalaciones municipales, arbolado y mobiliario urbano.

La indemnización de los daños y perjuicios causados se determinarán, si no se ha acumulado, en un procedimiento complementario, con la audiencia del responsable. En caso de disconformidad con la valoración de daños, el interesado, en el plazo concedido para su audiencia, podrá aportar un informe pericial contradictorio.

En todos los casos servirán de base a la determinación las valoraciones realizadas por los Servicios Técnicos Municipales.



## AJUNTAMENT d'ALMASSORA

C.I.F. P-1200900-G  
Plaça de Pere Comell, 1 - 12550  
Tel./Fax 964 560 001 / 964 563 051  
www.almassora.es

Las resoluciones administrativas darán lugar, según los supuestos, a la ejecución subsidiaria y al procedimiento de apremio sobre el patrimonio o a dejar libre la vía judicial correspondiente.

Cuando los daños y perjuicios se ocasionaran a bienes e instalaciones de carácter no municipal, con la independencia de la sanción administrativa que pudiera corresponder por los hechos, se podrán facilitar a las personas titulares de los bienes o derechos los antecedentes de los hechos y su cuantía por si decidieran acudir a la vía judicial.

### **Artículo 15.- Terminación convencional**

Determinada la responsabilidad administrativa de la persona infractora y señalada la multa, podrá convenirse de forma voluntaria la sustitución de la cuantía de la indemnización de los daños y perjuicios por la realización física de los trabajos que requieren la reparación del daño y la recuperación del aspecto anterior de aquellos.

### **Artículo 16.- Normativa complementaria**

Para lo no previsto en este capítulo sobre régimen sancionador, será de aplicación la normativa valenciana relativa al respecto y supletoriamente el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto (B.O.E. 189 de 9 de agosto)